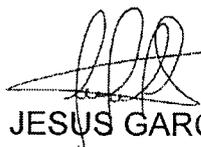


2019-468

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene de un correo diferente al aportado en el acápite de las notificaciones y al certificado de existencia aportado (folio 3, cuaderno 1), aunque en la nueva petición informan un nuevo correo electrónico. Revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, revisada la plataforma del banco agrario se encuentran títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 21 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO 2019-0468

Teniendo en cuenta que el representante legal de la sociedad demandante, solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y de las costas, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA adelantada por AVALTITULOS SAS en contra de JUAN CAMILO LEMUS BUILES y NUBIA ROCIO HERRERA SOSA, por PAGO TOTAL de la obligación y las Costas.

**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

**TERCERO:** De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiese.

CUARTO: ENTREGAR a la demandad NUBIA ROCIO HERRERA SOSA, lo depósitos judiciales existentes en el presente proceso. Elabórese la orden de pago pertinente.

QUINTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a los demandados quienes cancelaron la obligación, junto con los oficios de desembargo. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ